

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Telefono núm. 12,322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, plauta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto disponiendo que en el Ministerio de Estado se centralizarán todas las invitaciones que oficialmente reciban los Departamentos ministeriales para participar en Asambleas, Exposiciones, Congresos, Concursos, Ferias, Certámenes y otras reuniones de carácter oficial o vado.—Páginas 1082 y 1083.

Otro admitiendo a D. Rodolfo Gil Clemente la dimisión que ha presentado del cargo de Gobernador civil de la provincia de Alicante.—Página 1083.

Otro ídem a D. José María Sánchez Claramonte la dimisión que ha presentado del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cáceres.—Página 1083.

Otro ídem a D. Benito Torres y Torres la dimisión que ha presentado del cargo de Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.—Página 1083.

Otro ídem a D. José Monge Bernal la dimisión que ha presentado del cargo de Gobernador civil de la provincia de Huelva.—Página 1083.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Alicante a D. Enrique López Frías.—Página 1083.

Otro ídem id. id. de la de Burgos a D. Ramón Coriñas Hererro.—Página 1083.

Otro ídem id. id. de la de Cáceres a

D. Tomás Sandalio Carbonell.—Página 1084.

Otro ídem id. id. de la de Gerona a D. Pascual Arias Vázquez.—Página 1084.

Otro ídem id. id. de la de Guadalajara a D. Ramiro Goyanes Crespo.—Página 1084.

Otro ídem id. id. de la de Huelva a D. Eduardo Serrano Navarro.—Página 1084.

Otro ídem id. id. de la de Segovia a D. Manuel Salvadores Blas.—Página 1084.

Otro ídem id. id. de la de Tarragona a D. Juan José Alonso Jiménez.—Página 1084.

Ministerio de Economía Nacional.

Real decreto aprobando el Reglamento, que se inserta, para la reorganización y funcionamiento de la Dirección general de Comercio y Política arancelaria.—Páginas 1084 a 1088.

Ministerio de Hacienda.

Real orden autorizando el Centro regulador de operaciones de cambio para adoptar e imponer los acuerdos que estime precisos a los fines que se indican.—Página 1088.

Otra aprobando el Repartimiento de la Contribución territorial para el ejercicio de 1931.—Páginas 1088 a 1092.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden disponiendo que la adquisición y suministro de semilla de trigo a los agricultores se rija en el

presente año con arreglo a las bases que se indican.—Páginas 1092 y 1093.

Otra nombrando Portero cuarto a Juan Polo Martín.—Páginas 1093 y 1094. Otras resolviendo recursos de nulidad interpuestos por los señores que se mencionan.—Página 1095.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de Rentas públicas.—Rectificando un error padecido en la Real orden número 579, inserta en la GACETA de 14 del actual.—Página 1095.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 1095.

Relación de las facturas de cuponet de la Deuda del Estado y títulos amortizados que han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 1095.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Disponiendo se publique en la GACETA el proyecto de clasificación provisional de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de la provincia de Gerona.—Página 1095.

FOMENTO.—Circuito Nacional de Firmes especiales.—Adjudicaciones de finitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1095.

ANEXO ÚNICO.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 20, pliego 21 y principio del 22.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: La necesidad de regular a un tiempo la representación de España en los Congresos, Conferencias, Exposiciones, Concursos, Ferias y otras Comisiones y Asambleas que con creciente frecuencia tienen lugar en el extranjero, y la celebración en España de reuniones internacionales similares motivó la publicación de diversas disposiciones, acertadas en principio, pero notoriamente insuficientes, dada la cada día mayor intensidad de la vida de relaciones internacionales.

Restablecido el Ministerio de Estado, encargado de cuanto concierne a las relaciones con los países extranjeros, y organizada en él una Sección, la VII, cuyo título, "Relaciones culturales, Conferencias, Congresos y Exposiciones", indica su especial competencia, con el fin de unificar y completar las referidas disposiciones, adaptándolas a las circunstancias presentes y a las necesidades que la experiencia ha puesto de relieve, el Presidente del Consejo de Ministros, que suscribe, de acuerdo con éste, tiene la honra de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Real Decreto.

Madrid, 12 de Agosto de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
DÁMASO BERENGUER FORCÁ.

REAL DECRETO

Núm. 1.916.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el Ministerio de Estado se centralizarán todas las invitaciones que oficialmente reciban los Departamentos ministeriales y servicios de los mismos dependientes para participar en Asambleas, Exposiciones, Congresos, Concursos, Ferias, Certámenes y otras reuniones de carácter oficial o privado que hayan de cele-

brarse en el extranjero, así como las propuestas de participación en los mismos que dichos Ministerios formulen, aunque no haya mediado invitación oficial.

Artículo 2.º El Ministerio de Estado informará al Ministerio o Ministerios a quienes principalmente pueda interesar la concurrencia de España a los actos a que se refiere el artículo 1.º acerca de la mayor o menor conveniencia de participar en aquéllos desde el punto de vista de las relaciones oficiales internacionales.

Artículo 3.º El Ministerio o Ministerios interesados, una vez en su poder el informe preliminar del Ministerio de Estado, y siempre que estimen conveniente desde el punto de vista técnico que a su competencia corresponde apreciar, la concurrencia de España a los actos internacionales de que se trate, incoarán el expediente adecuado, y como consecuencia de éste informarán sobre la procedencia de aceptar la invitación o de concurrir a esos actos, aun no mediando invitación, y formularán, en su caso, la propuesta del personal que, a su juicio, proceda designar al efecto, con expresión de la duración probable de la comisión y del presupuesto detallado de los gastos que hayan de originarse, con especificación de dietas, gratificaciones, viáticos y demás emolumentos, cuyo otorgamiento procediese, con sujeción estricta a los preceptos del Reglamento de 18 de Julio de 1924 y disposiciones complementarias, o las que ulteriormente se dicten acerca de la materia.

Artículo 4.º Los citados expedientes habrán de ser informados por el Departamento ministerial que disponga del crédito para estos gastos, el cual ejercerá la fiscalización previa prevenida en los artículos 24 y 27 del Reglamento de 3 de Marzo de 1925, a los efectos de la utilización del mencionado crédito. Después, el Ministerio de Estado informará, dentro de los términos de su especial competencia, sobre la propuesta o propuestas formuladas.

Artículo 5.º Los informes del Ministerio de Estado versarán sobre la importancia y trascendencia de las reuniones proyectadas, países que en ellas hayan de tener representación, reciprocidad observada con las análogas verificadas en el nuestro, número de Delegados que deban nombrarse, determinación de si las invitaciones comprenden el pago de viajes, hospedajes, etc., y, en general, sobre cuantos datos puedan servir de base para

acuilatar lo justificado de la propuesta y las cifras de los presupuestos respectivos.

Artículo 6.º El expediente informado por el Ministerio de Estado será sometido por éste al Consejo de Ministros, y si el informe de éste es favorable y de acuerdo con el Ministerio o Ministerios interesados, procederá el de Estado a la ejecución de las disposiciones adoptadas y a la firma de los nombramientos, publicando, en su caso, la disposición congruente en la GACETA DE MADRID, e interesando, con referencia a ella, si hubiere lugar de la Presidencia del Consejo o del Ministerio a quien corresponda, la expedición del libramiento o libramientos pertinentes.

Artículo 7.º Para que las invitaciones a celebrar en España reuniones internacionales de cualquier género se consideren patrocinadas por el Gobierno de S. M. será condición indispensable que las personas que las formulen tengan el carácter de Delegados oficiales del propio Gobierno, y hayan sido previamente autorizadas al efecto por el Ministerio de Estado, previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo 8.º Los Delegados que hayan formulado las invitaciones a que se refiere el artículo anterior, comunicarán, en su caso, al Ministerio de Estado la aceptación correspondiente, mediante documento auténtico en que así conste, e informarán, tan pronto puedan hacerlo, acerca del lugar, fecha, carácter de la reunión, número de personas que a la misma han de concurrir y cuantos detalles sean necesarios para formar juicio del carácter e importancia de la misma.

Artículo 9.º El Ministerio de Estado incoará el expediente adecuado, que será tramitado y resuelto en forma análoga a la prescrita en los artículos precedentes para la concurrencia oficial a las reuniones celebradas en el extranjero, formulándose por el propio Ministerio de Estado, de acuerdo con el Ministerio o Ministerios interesados, según los casos, el oportuno proyecto para preparar y organizar la reunión de que se trate y el presupuesto de gastos, teniendo en cuenta los necesarios para el buen éxito de los actos proyectados, dentro del criterio que corresponda a las prácticas corrientes en el ciclo de reuniones de este orden y al rango correspondiente a nuestro país en la vida internacional. Este presupuesto será sometido al Consejo de Ministros para su aprobación o reparos procedentes y para la consignación de los créditos necesarios, cuya concesión se entenderá

siempre hecha a justificar, y cuyas cuentas, cuando los gastos hayan sido sufragados con cargo al crédito consignado al efecto en la Presidencia del Consejo de Ministros, habrán de someterse al examen de éste para su aprobación o reparos correspondientes, previa la obligada intervención crítica reglamentaria del Ministerio o Ministerios que hayan intervenido en la tramitación del expediente.

Artículo 10. En toda Comisión preparatoria y de organización de reuniones internacionales en España y en el extranjero, patrocinadas por el Gobierno, figurará un funcionario libremente designado por el Ministerio de Estado.

Artículo 11. Con el fin de establecer la debida intervención del Gobierno de S. M. en cuanto afecta a la representación nacional en todas aquellas entidades permanentes de carácter internacional que tengan en España un organismo representativo o de los cuales forme parte algún español, aunque su designación no tenga carácter oficial, siempre que el Estado contribuya de algún modo a sufragar los gastos correspondientes, el Ministerio de Estado, por medio de su Sección VII y de acuerdo con la Junta de Relaciones culturales, procederá a la formación de un censo de las referidas entidades.

Artículo 12. A los efectos indicados en el artículo anterior, todos los Ministerios y demás Centros oficiales darán cuenta al Ministerio de Estado de las entidades aludidas de carácter permanente internacional, dependientes o relacionadas con los mismos, bien sea su finalidad la celebración de reuniones periódicas, la publicación de libros, revistas y boletines, o la contribución al sostenimiento de instituciones científicas o artísticas de carácter internacional en España o en el extranjero.

Artículo 13. En lo sucesivo, para obtener la protección económica del Estado para la colaboración en este orden de Corporaciones internacionales, será necesario que informe previamente la citada Junta de Relaciones culturales, a cuyo efecto se someterá al examen de la misma el programa completo de la vida de la entidad en cuestión, juntamente con una estimación del presupuesto de los gastos que el Estado debe sufragar. El Ministerio de Estado podrá en cualquier momento informar sobre la utilidad de las entidades comprendidas en el referido censo. Estos informes se comunicarán al Ministerio o Ministerios interesados, a los efectos oportunos. En

caso de discrepancia, se someterá la cuestión al Consejo de Ministros.

Artículo 14. Las anteriores disposiciones no son aplicables a las comisiones ordinarias del servicio, tales como recepciones de material, asistencia a cursos académicos, becas y otras previstas y reglamentadas por cada Ministerio, las cuales continuarán realizándose con arreglo a las disposiciones ordinarias vigentes. Tampoco se aplicará a las reuniones convocadas por la Sociedad de las Naciones o por su Oficina Internacional del Trabajo, que seguirán atendidas, en cuanto a la participación española, a las prácticas hasta ahora seguidas por el Ministerio de Estado, de acuerdo con los demás Departamentos ministeriales.

Artículo 15. El personal que concurra a un acto de los determinados en el presente Real decreto redactará y elevará al Ministerio correspondiente y al de Estado una Memoria, acompañada de cuantos documentos sean merecedores de ser conocidos y examinados.

Artículo 16. Quedan derogadas las Reales órdenes de la Presidencia del Consejo de Ministros: número 1.480, de fecha 14 de Julio de 1928; circular número 1, fecha 31 de Diciembre de 1928; número 176, fecha 26 de Mayo de 1929, y circular número 201, fecha 28 de Abril último, y cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Real decreto.

Artículo adicional. En el próximo ejercicio económico, el crédito para las atenciones consignadas se centralizará en el Ministerio de Estado.

Dado en Santander a catorce de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

REALES DECRETOS

Núm. 1.917.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Alicante Me ha presentado D. Rodolfo Gil Clemente.

Dado en Santander a catorce de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 1.918.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cáceres Me ha presentado D. José María Sánchez Claramonte.

Dado en Santander a catorce de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 1.919.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Guadalajara Me ha presentado D. Benito Torres y Torres.

Dado en Santander a catorce de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 1.920.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Huelva Me ha presentado D. José Monge Bernal.

Dado en Santander a catorce de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 1.921.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante a don Enrique López Frías, Magistrado de Audiencia provincial.

Dado en Santander a catorce de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 1.922.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Burgos a don Ramón Cortiñas Herrero, que desempeña igual cargo en la de Segovia.

Dado en Santander a catorce de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 1.923.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cáceres a don Tomás Sandalio Carbonell, que desempeña igual cargo en la de Burgos.

Dado en Santander a catorce de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENQUER FUSTÉ.

Núm. 1.924.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Gerona a don Pascual Arias Vázquez, ex Diputado provincial.

Dado en Santander a catorce de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENQUER FUSTÉ.

Núm. 1.925.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guadalajara a D. Ramiro Goyanes Crespo, Registrador de la Propiedad.

Dado en Santander a catorce de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENQUER FUSTÉ.

Núm. 1.926.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huelva a don Eduardo Serrano Navarro, ex Gobernador civil.

Dado en Santander a catorce de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENQUER FUSTÉ.

Núm. 1.927.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Segovia a don Manuel Salvadores Blas, que desempeña igual cargo en la de Tarragona.

Dado en Santander a catorce de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENQUER FUSTÉ.

Núm. 1.928.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Tarragona a D. Juan José Alonso Jiménez, que desempeña igual cargo en la de Gerona.

Dado en Santander a catorce de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENQUER FUSTÉ.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL DECRETO

Núm. 1.929.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Economía Nacional,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la reorganización y funcionamiento de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.

Dado en Santander a catorce de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

REGLAMENTO

Para la organización y funcionamiento de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.

Artículo primero.

La Dirección general, que tendrá a su cargo los estudios, propuestas y resoluciones que con arreglo a las facultades y atribuciones regladas para las Direcciones generales se refieran a asuntos relacionados con la iniciación, desarrollo y actuación de nuestro comercio y política arancelaria, tanto en el interior como en el exterior, estará constituida por las Secciones de:

Comercio.

Política Arancelaria.

Preparación de Tratados; y

Oficina de Legislación Mercantil Comparada.

Al frente de éstas y con el carácter de Jefes de Sección del Ministerio, estarán respectivamente en la de Comercio, un Agregado Comercial; en la de Preparación de Tratados y Oficina de Legislación Mercantil Comparada, un Jefe perteneciente a la carrera Diplomática o procedente de ella, y en la Sección de Política Arancelaria, un Jefe del Cuerpo Técnico de Aduanas.

Los funcionarios que procediendo de escalafones de Cuerpos Técnicos o especiales dependientes de otros Ministerios permanezcan al servicio del de Economía Nacional, conservarán en los Cuerpos de su procedencia, para todos los efectos, la situación y todos los derechos reglamentarios, así como los títulos de sus cargos y categorías

actuales o futuras que determinen las disposiciones orgánicas de sus respectivas carreras, con independencia de las que pudieran otorgarse en este Ministerio, pudiendo permanecer afechos al servicio del mismo en la medida que lo consientan dichas disposiciones orgánicas de sus respectivos Cuerpos, aunque obtengan ascensos en sus correspondientes escalafones, mientras su especialización, competencia, asiduidad y conveniencia del servicio así lo reclamen. Las vacantes que entre estos funcionarios técnicos adscritos al Ministerio de Economía se produzcan, así como las que sea obligado proveer hasta alcanzar el normal desarrollo de sus servicios, serán cubiertas por concurso entre los de los escalafones correspondientes a los Cuerpos respectivos, y los designados serán, previa conformidad de los Jefes de los respectivos Cuerpos, propuestos por el Ministerio de Economía al Jefe del Gobierno, quien, si aprueba la propuesta, dispondrá los respectivos nombramientos y consiguientes adscripciones por Real decreto o por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, según por sus categorías correspondan.

Los funcionarios de Aduanas al servicio de este Ministerio conservarán los derechos que les reconocen las disposiciones comprendidas en el Apéndice número 30 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas y demás preceptos concordantes.

Artículo II.

Junta de Jefes.

Los Jefes de las tres Secciones y de la Oficina de Legislación Mercantil comparada, constituirán la Junta de Jefes, la cual, por iniciativa del Director general y bajo la presidencia de éste o del Jefe de mayor categoría, se reunirá para estudiar las cuestiones que preceptivamente le incumben con arreglo al presente Reglamento y aquellas otras que el Director general acuerde. A esta Junta prestarán su concurso los Jefes de Negociado que pueda designar en cada caso el Director general, cuando así lo crea procedente.

Artículo III.

La especial naturaleza de los asuntos que son de incumbencia de la Dirección exigen que las diversas Secciones que la integran actúen coordinadamente, a fin de que en todo momento prevalezca la visión de conjunto de los problemas que la realidad plantea y sin que, por otra parte, deje de subsistir la división de funciones y ordenación de jerarquías que inexcusablemente debe prevalecer con arreglo a las normas fundamentales de la Administración.

Para ello se establecerá un sistema de relación directa entre las diversas Secciones a través de los Jefes respectivos, con arreglo al cual y mediante un simple volante suscrito por el Jefe correspondiente, cada Sección pueda solicitar de las otras aquellos datos u opiniones concretas que se juzguen necesarios para fundamentar los estudios o informes en elaboración. Dichos datos serán facilitados por el Jefe de la Sección respectiva, sin otra formalidad que su firma y con la rapidez que permita el enlace armóni-

co de este servicio con los demás que correspondan a su cargo.

Cuando no se trate de simples datos u opiniones concretas, los expedientes pasarán íntegramente a informe de la Sección respectiva mediante oficio suscrito por el Jefe de la Sección de procedencia y correspondiente anotación en el Registro de la Dirección.

Artículo IV.

Sección de Comercio.

La Sección de Comercio estará encargada de realizar cuantos estudios, propuestas y gestiones requieran la regulación y fomento del Comercio interior y exterior de España y la organización de servicios informativos de los mercados extranjeros, para conocimiento de los productores y exportadores interesados.

Artículo V.

Para el cumplimiento de sus fines, la Sección de Comercio ordenará y distribuirá sus trabajos como sigue: Negociado primero.—Europa (Europa y países del Mediterráneo).

Negociado segundo.—Ultramar (América, Filipinas y Extremo Oriente).

Negociado tercero.—España (Política comercial interior, Fomento y regulación de las exportaciones).

Negociado cuarto.—Organismos e instituciones comerciales.

Negociado quinto.—Estadísticas especiales.

Negociado sexto.—Servicios administrativos.

Negociado séptimo.—Publicaciones. Existirá además una Secretaría técnicoadministrativa que tendrá a su cargo el Registro y Archivo, Biblioteca de la Sección, Propuestas de personal y la tramitación de los asuntos de carácter general e indeterminado, así como la ordenación de la firma diaria de la Superioridad.

Contará, además, con el concurso de los siguientes organismos:

a) Servicios provinciales:
1.º Juntas provinciales de Economía.

2.º Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

3.º Colegios de Agentes Comerciales, Pesadores, Medidores públicos y Corredores Intérpretes marítimos.

b) Servicios en el extranjero:
1.º Embajadas y Legaciones de España, a través del Ministerio de Estado.

2.º Consulados de la Nación, con quienes corresponderá directamente el Ministerio de Economía, conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 20 de Julio de 1929, en todo cuanto se refiera a los servicios informativos, gestión de créditos, billetes de identidad de los viajantes de comercio y vigilancia de la exportación.

3.º Agregados comerciales bajo la dependencia directa del Ministerio.

4.º Cámaras españolas de Comercio.

c) Organismos consultivos:
1.º Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación del Reino.

2.º Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar.

3.º Delegación de las Cámaras Oficiales de Comercio en Europa y Norte de África.

Artículo VI.

Los Negociados primero y segundo, organizados con arreglo a un criterio de especialización geográfica por países o grupos de ellos, tendrán a su cargo:

1.º La obtención, estudio, clasificación, registro y archivo sistemático de informaciones extranjeras por países, distinguiendo en cada mercado, respectivamente:

a) Las condiciones generales de los mismos; artículos españoles que se importan; competidores de los productos españoles; acondicionamiento, envase y calidad de los artículos; marcas y procedencia; formas de operar; precios y condiciones de venta; plazos de cobro; sistemas de propaganda, etc.

b) Tarifas arancelarias y Tratados de comercio; impuestos, derechos de carga y descarga, almacenajes y demás gastos derivados de la legislación general, provincial o local de cada país; legislación aduanera; régimen portuario; régimen sanitario y disposiciones de otro carácter que afecten a la importación de productos españoles.

c) Repertorio de importadores y representantes de productos españoles y de productos análogos de otras procedencias; informes confidenciales.

d) Producción, consumo y exportación de artículos que se importen en España o sean susceptibles de ello; clasificación, envasado y presentación de los mismos; formas de operar, precios y condiciones de venta, transportes, etc.; Repertorio de productores y exportadores de dichos artículos.

2.º Los estudios, propuestas y gestiones que requiera el fomento del comercio exterior de España en relación con cada uno de los países comprendidos en la jurisdicción respectiva (comunicaciones, transportes internacionales, crédito, seguros y trabas al comercio exterior, régimen tributario, compensaciones, organizaciones especiales de comercio exterior, propaganda comercial, etc.)

Artículo VII.

Serán de la competencia del Negociado tercero, organizado con arreglo a un criterio de especialización por productos informativa y gestora:

1.º La obtención, estudio, clasificación, registro y archivo sistemático de informaciones españolas sobre:

a) Producción, consumo y exportación de artículos españoles; sus calidades y condiciones de venta; envases, marcas, tarifas y medios de transporte; formas de operar, etcétera.

b) Repertorio de productores, exportadores, comisionistas y representantes de artículos españoles de exportación.

c) Condiciones del mercado español como importador de productos extranjeros; artículos que se importan, según las distintas procedencias, calidades, presentación, precios y forma de operar, en relación con cada artículo.

d) Disposiciones aduaneras, sanitarias y de otro carácter que afecten a la importación de productos extranjeros en España, gastos de puerto, re-

conocimiento, descarga, almacenaje, etcétera.

e) Repertorio de representantes, comisionistas e importadores en España de productos extranjeros.

2.º Los estudios, informes y propuestas relacionadas con el régimen general de comercio para los productos agrícolas e industriales, así como en cuanto se refiera a las normas especiales que determinados artículos requieren, estudiando de un modo especial las facilidades y mejoras a introducir en el régimen de transportes y en los demás elementos auxiliares del comercio, no sólo desde el punto de vista del tráfico interno, sino también muy especialmente en cuanto a la exportación de nuestros productos al extranjero.

3.º La organización de los servicios de vigilancia y reglamentación de las exportaciones, marcas nacionales de exportación, registros de exportadores, etc.

Artículo VIII

Al Negociado cuarto corresponden:

1.º Las relaciones administrativas con las Cámaras Oficiales de Industria Comercio y Navegación del Reino, y con su Consejo Superior; relaciones con los Colegios de Agentes comerciales y su Junta, Corredores Intérpretes marítimos y sus organizaciones corporativas, Colegios de Medidores y Pesadores públicos y con los demás organismos comerciales, generales o específicos, de carácter oficial, oficioso e libre (Cámaras del Libro, Hostelería Uvera, etc.).

2.º Relaciones administrativas con las Cámaras Oficiales de Comercio españolas en el extranjero y los Agregados comerciales.

Artículo IX

Corresponderán al Negociado quinto:

1.º La obtención, clasificación y estudio comparativo de estadísticas especiales nacionales y extranjeras sobre producción, depósitos visibles de mercancías, precios, consumo, tráfico interno, comercio exterior y otros fenómenos económicos que convenga registrar.

Para ello, revisará cuantos despachos, informes, publicaciones especiales, revistas y diarios nacionales y extranjeros se reciban en la Sección, formando sus ficheros respectivos por países, y dentro de cada país por productos y materias, y elaborando con todo este material sistematizado los estudios estadísticos que los demás Negociados de la propia Sección, o las otras Secciones, puedan solicitar para su normal y eficiente funcionamiento.

2.º Formación y rectificación de los Censos de comerciantes, industriales y navieros y de la estadística de Sociedades mercantiles.

Artículo X

Al Negociado sexto, Asuntos Administrativos, corresponderán:

1.º La gestión y cobro de créditos comerciales en el extranjero a requerimiento de los industriales interesados y con arreglo a las normas de procedimiento señaladas en las disposiciones en vigor.

2.º La expedición y refrendo de

billetes de identidad para los viajeros españoles de comercio.

3.º La distribución y administración de las publicaciones que edite la Sección.

Artículo XI

Sección de Política Arancelaria.—A la especial competencia de esta Sección se asignan las atribuciones y funciones que se distribuyen entre los Negociados de Política Arancelaria Interior, Política Arancelaria Exterior y el de Valoraciones Arancelarias.

Existirá, además, una Secretaría técnicoadministrativa, de la que dependerá directamente el registro y archivo de la Sección, así como su biblioteca, asuntos de personal, los de carácter general e indeterminado y la ordenación de la firma que haya de llevarse a la Superioridad.

Corresponde al Negociado de Política Arancelaria Interior:

a) El estudio e interpretación de las leyes arancelarias españolas y la propuesta de su modificación cuando así proceda.

b) El conocimiento y estudio de los Aranceles de Aduanas para la Península e Islas Baleares y las propuestas referentes a reformas o modificaciones generales o parciales y revisiones en sus tarifas, disposiciones, repertorio y notas de aplicación o ampliación.

c) La propuesta de informe, cuando éste sea previamente solicitado por el Tribunal Económicoadministrativo Central del Ministerio de Hacienda, en expedientes de reclamación económicoadministrativa, en los que por la importancia de los asuntos suscitados se estime así conveniente por el expresado Tribunal, el que dará conocimiento de todos sus fallos al Ministerio de Economía Nacional, a los efectos de la colaboración, estudio y propuestas generales que puedan corresponder sin menoscabo de las atribuciones de ambos organismos.

d) Informes y propuestas de acuerdo a la Superioridad sobre prohibiciones de importación y exportación, contingentes de entrada y salida de mercancías y gravámenes a la exportación de las mismas.

e) Estudio y propuestas sobre peticiones de admisión temporal, cuyos expedientes serán sometidos a informe de la Sección de Comercio, y se tramitarán por esta Dirección general según corresponda al carácter eminentemente económico arancelario de la vigente ley de Admisiones temporales.

f) Estudio, informe y propuesta de resolución sobre peticiones de importación temporal, no incluidas en la disposición tercera del Arancel, que se presenten con carácter excepcional y no susceptibles de ser generalizadas, siendo condición indispensable para su tramitación el que se formulen con anterioridad a la llegada de la mercancía a la Aduana.

g) Admitir, estudiar y proponer sobre aquellas peticiones o reclamaciones que en materia arancelaria y sin tener el carácter de consultas previas o particulares se dirijan al Ministerio, y que tiendan a perfeccionar el Arancel, evitando errores o defectos en la clasificación de mercancías, definiendo en materia de interpretación de preceptos arancelarios o que se refieran a deficiencias que pudieran

advertirse en estos mismos preceptos.
h) Publicación de los Aranceles de Aduanas y de los repertorios para su aplicación.

i) Publicaciones aclaratorias o complementarias de los Aranceles nacionales.

j) Formación de Biblioteca Arancelaria Nacional.

Artículo XII

Las instancias que hayan de ser objeto de estudio, propuesta y resolución sobre materias arancelarias deberán presentarse acompañadas de muestras suficientes al acertado dictamen, cuyas muestras serán duplicadas cuando se trate de productos que deban ser sometidos a análisis de laboratorio.

Salvo en los casos en que por su indiscutible valor material o por afectar a expediente seguido en otro Centro se acuerde devolverlas, las muestras quedarán como propiedad de la Administración, formándose con las mismas por la Sección de Política Arancelaria y durante cada periodo de vigencia del Arancel, un Archivo o Museo, que se renovará a partir de cada revisión arancelaria que se practique. Cuando por la naturaleza del caso o de las mercancías no proceda el envío de muestras, deberán suplirse por diseños, planos, fotografías y, en suma, por cuantos datos o antecedentes convengan al mejor estudio y acertada resolución, sin cuyos requisitos, siempre que sean necesarios como base de juicio, no serán tomadas en consideración las solicitudes respectivas.

Artículo XIII

No serán admitidas ni cursadas las peticiones que se formulen en materia arancelaria una vez iniciados los despachos y en tramitación las operaciones aduaneras correspondientes. En tales casos, el curso normal de procedimientos será el determinado en las Ordenanzas de Aduanas y Reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económicoadministrativas, sin perjuicio de la intervención que pueda corresponder a esta Dirección general en el dictamen que procede emitir cuando esté producida la reclamación en expediente en el que haya de informar, con arreglo a los preceptos de este Reglamento.

Artículo XIV.

Ampliada por Real decreto orgánico de 8 de Marzo de 1924 la base 6.ª de la Ley de 20 de Marzo de 1906, en el sentido de quedar autorizado el Gobierno para elevar, si conviene al interés nacional, la segunda tarifa del Arancel por medio de coeficientes fijos o variables, manteniéndolo en todo o en parte al celebrarse los Convenios de comercio según entienda que corresponde a la reciprocidad de las relaciones comerciales, se sostiene integralmente la vigencia de tal precepto, debiendo en tales casos oírse sobre el particular el dictamen del Consejo Superior de Economía, el que podrá elevar al Gobierno, a tales efectos y por conducto de este Ministerio, las modificaciones que estime oportuno.

Artículo XV.

Al Negociado de Política Arancelaria Exterior corresponderá:

a) El estudio de Aranceles extranjeros a base de los editados por la Oficina Internacional de Bruselas y las informaciones relacionadas con los mismos.

b) El análisis arancelario que periódicamente corresponda sobre los Convenios de carácter comercial concertados por nuestra Nación con las extranjeras, estableciendo la balanza de los mismos con deducción de los recíprocos beneficios obtenidos por los países contratantes.

c) Los sistemas arancelarios de los principales países extranjeros y las prohibiciones, restricciones, gravámenes y contingentes que los mismos tengan establecidos en su comercio exterior.

d) Conocimiento de los números índices de las tarifas arancelarias de los principales países extranjeros.

e) Preparación de los trabajos de Política Arancelaria en concordancia con el Ministerio de Estado y con la asistencia de éste, de la Dirección general de Política Arancelaria o del Ministerio de Economía a Asambleas que se celebren por la Sociedad de las Naciones u otras entidades extranjeras e internacionales.

f) Relaciones con las Oficinas Internacionales de publicaciones económicoarancelarias.

g) Formación de Biblioteca arancelaria extranjera.

h) Publicaciones sobre el régimen contractual comercial arancelario de España y demás relacionadas con la particular especialización del Negociado.

Artículo XVI.

Corresponde al Negociado de Valoraciones Arancelarias:

a) La formación anual de las tablas de valores oficiales de las mercancías con arreglo a la nomenclatura del Arancel en vigor, dividida en dos partes: Importación y exportación, con igual clasificación por clases, grupos y partidas.

b) La recopilación y estudio comparativo de los valores oficiales de los principales países extranjeros y sistemas de valoración seguidos en éstos.

Artículo XVII.

La valoración oficial de las mercancías en la importación será de: "Extranjera o Estadística y Arancelaria". El valor estadístico vendrá integrado por el precio de la mercancía extranjera en factura, con agregación de los gastos de transporte, seguro y comisión hasta el puerto o frontera; entendiéndose por precio de factura el precio corriente de venta al comercio en general al por mayor en el interior de los países originarios productores.

Para la determinación de este valor se tendrán en cuenta los valores declarados publicados por la Dirección general de Aduanas en las estadísticas y resúmenes mensuales de Comercio exterior, obtenidos en la forma prevenida en el apartado quinto de la Real orden número 224 del Ministerio de Hacienda de fecha 22 de Marzo último, las cotizaciones que remita trimestralmente el Cuerpo Consular acreditado cerca de los distintos países, comprensivas de los productos y mercancías que sean típicos en la región

donde presten sus servicios y los datos que faciliten los organismos colaboradores y Vocales del Consejo Superior de Economía, debidamente justificados, así como los consignados en las principales revistas y publicaciones económicas de España y del extranjero y las cotizaciones oficiales en los países productores.

Cuando para una mercancía o partida del Arancel no pueda establecerse el valor extranjero o estadístico en la forma señalada, se entenderá aplicable el coste nacional similar.

Por valor arancelario se entenderá el resultado de la comparación entre el valor extranjero o estadístico definido anteriormente y el coste nacional que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Real decreto orgánico de 8 de Marzo de 1924 (cuyo artículo se declara vigente), constituye uno de los elementos que han de integrar el valor oficial de la mercancía a los efectos arancelarios.

Como resultado de esta comparación, se regulará el valor arancelario como sigue:

1.º Cuando el coste nacional sea inferior al valor extranjero se adoptará este último como valor arancelario.

2.º Cuando el coste nacional sea superior al extranjero en cantidad que no exceda del 10 por 100, se tomará el coste nacional como único tipo de valoración arancelaria.

3.º Cuando el coste nacional exceda al valor extranjero en más del 10 por 100, se tomará como valor arancelario el promedio entre ambos valores.

El coste de producción nacional vendrá integrado por los siguientes elementos:

1.º Coste de los materiales, de la fuerza y de las remuneraciones personales de técnicos y obreros; coste de los servicios auxiliares por manipulación y elaboración, de cualquier clase que sean; amortizaciones por todos conceptos, según los usos corrientes de la industria respectiva.

2.º Gastos generales corrientes, incluso el 5 por 100 de interés al capital fijo empleado en la industria y el beneficio industrial.

3.º Importe de todos los embalajes y envases, cualquiera que sea su naturaleza, y todos los otros gastos y cargas necesarias para poner la mercancía en condiciones de adjudicación comercial.

Artículo XVIII.

Las valoraciones arancelarias se encauzarán hacia la determinación del valor nacional. Cuando éste no pueda ser determinado, se tomará como valor arancelario el valor estadístico, y tanto en este caso como cuando el nacional haya de relacionarse con el estadístico, los valores estadísticos se determinarán empleando los sistemas y métodos que la práctica aconseje como más convenientes para alcanzar la posible exactitud, entendiéndose que a falta de procedimiento de mayor precisión, podrá determinarse el valor extranjero de la unidad arancelaria correspondiente a cada partida, dividiendo por el número de unidades importadas de cada una de ellas los valores estadísticos consignados en las estadísticas del comercio exterior.

Artículo XIX.

Para la determinación del coste de producción nacional, la Sección abrirá, dentro de los quince primeros días del mes de Enero de cada año, una información por un período de dos meses, a la que deberán concurrir todos los productores establecidos en la Península e islas Baleares por medio de cuestionarios, consignando los datos con referencia al año inmediato anterior.

Cada productor deberá presentar tantos cuestionarios como mercancías y calidades que de éstas produzca, firmados y sellados en su caso, y haciendo constar la producción media anual de cada uno.

Estos cuestionarios serán estudiados y reparados, si procede, por el Negociado, sirviendo de base para la obtención de los costes tipificados, que deberán ser propuestos por el Consejo Superior de Economía, según su reglamentación respectiva.

Los costes de producción nacional presentados por los productores y aceptados por el Negociado, y los valores extranjeros o estadísticos, pasarán a estudio del Consejo Superior de Economía, el cual, con arreglo a su legislación orgánica, redactará la propuesta de los correspondientes a la clase respectiva.

Con los costes de producción nacional y valores estadísticos formados por el Consejo Superior de Economía, en unión de los valores arancelarios propuestos por el Negociado en función de ambos factores, la Sección redactará el proyecto de Tabla de Valores, que será elevado a la aprobación del Ministro.

La Tabla de Valores oficiales contendrá, en tres columnas, los valores estadísticos de importación y exportación y los valores arancelarios de exportación, publicándose en la GACETA DE MADRID.

Todos los datos referentes a las valoraciones, tanto extranjeras como nacionales, se extraerán en fichas, que, dentro de la debida uniformidad, contendrán los epígrafes que la práctica aconseje como más adecuados al fin que se persigue, sacándose los totales y promedios que correspondan.

Artículo XX.

A partir de la publicación de este Reglamento, las Aduanas dejarán de remitir al Ministerio de Economía Nacional la documentación a que hacían referencia los artículos 74 a 80 del Reglamento del mismo aprobado por Real decreto de 21 de Noviembre de 1929 y procederán en lo que a tales servicios y envío de documentación se refiere, con arreglo a instrucciones que reciban del Ministerio y Centro directivo del que dependen.

Las Juntas provinciales de Economía tendrán la obligación de remitir anualmente el precio de coste de las principales producciones de su demarcación, procurando por sus propios medios compulsar su exactitud y si se comprobá faldedad o engaño en las declaraciones de los productores, sin perjuicio de la responsabilidad exigible ante los Tribunales, se tomará nota del nombre del productor en la Dirección general de Comercio y Po-

lítica Arancelaria a los efectos que puedan ser procedentes.

Artículo XXI.

Para el estudio de la revisión arancelaria, cuando ésta proceda, la Sección actuará coordinadamente con el Consejo Superior de Economía y con arreglo a la legislación vigente del mismo.

Artículo XXII.

Sección de Preparación de Tratados.

La Sección de Preparación de Tratados tendrá por objeto:

1.º El estudio jurídico y la redacción formal de los proyectos de Tratados, Convenios, Acuerdos o "Modus vivendi" comerciales, conjugando los informes de carácter económico arancelario que le suministren las Secciones de Comercio y Política Arancelaria con arreglo a los siguientes trámites: Dispuesto por la Superioridad, previo acuerdo con el Ministerio de Estado, el estudio preliminar para la negociación o revisión de Convenio, la Sección de Tratados requerirá de las de Comercio y Política arancelaria los datos necesarios y con los informes de éstas elaborará el anteproyecto inicial, que pasará a examen de la Junta de Jefes de la Dirección. Aprobado por ésta el proyecto, o con las enmiendas a que haya lugar, será sometido a informe del Consejo Superior de Economía, con arreglo a las notificaciones previas que el Reglamento de dicho Alto Cuerpo consultivo establezca. Cumplido este trámite será informado el proyecto por el Ministerio de Estado, y una vez aprobado el mismo por el Ministerio de Estado y por el de Economía pasará a la Comisión negociadora que en cada caso se designe a propuesta de los Ministerios de Estado y Economía Nacional.

2.º Informar acerca de la conveniencia y oportunidad de la denuncia de los Tratados, Convenios, Acuerdos o "Modus vivendi", comerciales, vistos los informes que le suministren las Secciones de Comercio y Política arancelaria y previo informe de la Junta de Jefes.

3.º Recopilación y estudio comparativo de los Tratados, Convenios y Acuerdos comerciales que celebren las potencias extranjeras entre sí, informando desde el punto de vista jurídico a las demás Secciones para que pueda precisarse el alcance económico de las estipulaciones de dichos Convenios en relación con los intereses económicos de España.

4.º Evacuar cuantas consultas formulen los Jefes de las Secciones de Comercio y Política arancelaria acerca de la interpretación, vigencia o aplicación de Convenios y de cláusulas determinadas de los mismos.

5.º La recopilación de las disposiciones nacionales o extranjeras en materia de Convenios comerciales.

El estudio y tramitación de las reclamaciones que se presenten al Gobierno con referencia a Convenios comerciales, previo informe de las Secciones de Comercio y Política arancelaria.

Artículo XXIII.

Los preceptos de este Reglamento empezarán a regir desde la fecha de

su publicación en la GACETA, quedan derogados los de reglamentaciones anteriores que no hayan sido recogidos en la presente y aquellos que se opongan al cumplimiento de cuanto en ésta se dispone.

Madrid, 16 de Agosto de 1930.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Economía Nacional, Julio Wais..

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 586.

Ilmo. Sr.: Se desenvuelve indudablemente el comercio con una mayor eficacia para sus conveniencias propias y para las de la economía del país cuanto más libremente pueda actuar; pero en los momentos presentes, en que existe una agudización de los problemas de cambio de moneda, es obligado impedir, siquiera sea de una manera transitoria, que con las obligaciones del comercio exterior puedan mezclarse ciertas operaciones que impliquen posiciones de especulación, las cuales, por el volumen de su conjunto, perturben y dañen al interés general.

Creado el Centro regulador de operaciones de cambios con el fin de metodizar éstos, deben confiarse a su celo y su pericia las resoluciones que en cada caso convenga adoptar, sin perjuicio de que las normas generales se dicten por el Ministerio de Hacienda de manera que permita que la aplicación de las mismas no haya de ser tan estricta que no dé margen alguno a las elasticidades de criterio aconsejadas diariamente por las circunstancias.

La mayor prudencia de conducta en las adquisiciones, venta y conservación de moneda es obligada en estos momentos, que demandan, además, aquellos sacrificios de aspiraciones de ganancias exigidos hoy por imperativos de patriotismo. Las medidas que en ese orden deben adoptarse no alcanzarán, sin duda, a influir sobre las múltiples causas que pueden perturbar el curso de los cambios, ni cabrá que en éste se acusen de una manera inmediata; pero se aspira a que tengan la virtualidad de ir apartando de él cuanto de manera anormal lo perturbe.

A virtud de esas consideraciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El Centro regulador de operaciones de cambios queda plenamente autorizado para adoptar e imponer los acuerdos que estime precisos, a fin de impedir:

A) Que sin su autorización se concierten por los Bancos, Banqueros, comerciantes, Sociedades y particulares establecidos en España nuevas operaciones de dobles en divisas.

B) Que los Bancos y Banqueros queden diariamente con posiciones en moneda extranjera de una mayor importancia que la que prudencialmente corresponda al volumen de las demandas de su clientela habitual; y

C) Que se concierten operaciones con garantía de moneda extranjera, con el fin de obtener saldos en pesetas y retener la venta de divisas extranjeras.

2.º Las autorizaciones a que se refiere el número anterior para que se contraigan dobles en moneda no deberán ser denegadas cuando se compruebe que se trata de operaciones de seguro de cambio, en todo caso aconsejables al comercio.

3.º La renovación de operaciones de dobles en moneda extranjera y de créditos en el exterior deberá ser autorizada por dicho Centro.

4.º Dispondrá éste el servicio de inspección que estime conveniente a los Bancos y Banqueros, encomendándolo a los funcionarios de Hacienda que tiene adscritos.

5.º Por el Ministerio de Hacienda se impondrán las sanciones que a su juicio procedan por las infracciones a lo que queda anteriormente dispuesto.

De Real orden, que se publicará en la GACETA DE MADRID, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1930.

P. D.,
B A S

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 587.

Ilmo. Sr.: Vista la exposición que V. I. ha elevado a este Ministerio, relativa al Repartimiento de la Contribución Territorial para el ejercicio de 1931, a saber: 88.711.987 (ochenta y ocho millones setecientos once mil novecientos ochenta y siete) pesetas

en concepto de Cupo del Tesoro, 14.193.918 (catorce millones ciento noventa y tres mil novecientos diez y ocho) pesetas por recargo del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro y 15.498 (quince mil cuatrocientas noventa y ocho) pesetas como recargo adicional de Urbana, de los cuales han de gravar: 110.834.679 (ciento diez millones ochocientos treinta y cuatro mil seiscientos setenta y nueve) pesetas de riqueza rústica y pecuaria de la primera Sección, 17.733.549 (diez y siete millones setecientos treinta y tres mil quinientas cuarenta y nueve) pesetas por Cupo del Tesoro, a razón del 16 por 100 y 2.837.367 (dos millones ochocientos treinta y siete mil trescientas sesenta y siete) pesetas por recargo del 15 por 100; sobre los 370.810.135 (trescientos setenta millones ochocientos diez mil ciento treinta y cinco) pesetas de riqueza rústica y pecuaria de la segunda Sección, 70.771.795 (setenta millones setecientos setenta y un mil setecientos noventa y cinco) pesetas por Cupo del Tesoro a razón de 19,085723 por 100 y 11.323.488 (once millones trescientas veintitrés mil cuatrocientas ochenta y ocho) pesetas por recargo del 16 por 100, y finalmente sobre las 991.772 (novecientas noventa y un mil setecientos setenta y dos) pesetas a que asciende el líquido imponible de la riqueza urbana, 206.643 (doscientas seis mil seiscientos cuarenta y tres) pesetas como Cupo del Tesoro a razón de 20,835723 por 100, 33.063 (treinta y tres mil sesenta y tres) pesetas por recargo del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro y 15.498 (quince mil cuatrocientas noventa y ocho) pesetas como recargo adicional; y

Considerando que la referida propuesta se ajusta en todas sus partes a las disposiciones legales y reglamentaria vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que se apruebe el Repartimiento de la Contribución Territorial para el ejercicio de 1931, en la forma propuesta por esa Dirección general.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1930.

ARGUELLES.

Señor Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

CONTRIBUCION TERRITORIAL — EJERCICIO DE 1931

| REPARTIMIENTO | Pesetas | Pesetas | Pesetas |
|--|------------|-------------|-------------|
| Cupo fijo (Ley de 29 de Diciembre de 1910, artículo 1.º)..... | » | » | 170.000.000 |
| Aumento del 25 por 100 sobre el cupo de la riqueza territorial en régimen de amillaramiento existente en 1923-24. (Ley de 26 de Julio de 1922, núm. 1.º) | » | » | 21.554.094 |
| Aumento del 25 por 100 sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria en régimen de amillaramiento existente en 1926-27. (Real decreto-ley de 25 de Junio de 1926, artículo 1.º, caso a) | » | » | 21.084.765 |
| Total cupo. | » | » | 212.638.859 |
| Importe de los cupos de la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos cuyo Avance catastral de la riqueza rústica se hallaba aprobado en 30 de Junio de 1930 (Real orden de 22 de Octubre de 1926), según el señalamiento vigente en la fecha de la respectiva aprobación. | 63.485.075 | | |
| Importe de los cupos de la riqueza urbana de los pueblos cuyo Registro fiscal de edificios y solares se hallaba aprobado en 30 de Junio de 1930 (Real orden de 22 de Octubre de 1926), según el señalamiento vigente en la fecha de la respectiva aprobación..... | 53.510.412 | | |
| | | 116.995.487 | |
| Cantidad asignada a las Provincias Vascongadas por el artículo 4.º del Reglamento de 24 de Diciembre de 1926..... | » | 1.511.330 | |
| Cantidad asignada a la provincia de Navarra por el Real decreto de 19 de Febrero de 1877 | » | 2.000.000 | |
| | | | 120.506.817 |
| Restan a repartir entre los demás pueblos del Reino, salvas las modificaciones que procedan en los casos previstos por las Leyes..... | » | » | 92.132.042 |
| Suma la riqueza base del Repartimiento 482.636.585 pesetas, a saber: 481.644.814 de rústica y pecuaria y 91.772 de urbana. | | | |
| Debiendo ser el tipo medio del Repartimiento para la riqueza rústica y pecuaria inferior en 1,75 por 100 de la base al de la riqueza urbana, aquel tipo será, salvas las modificaciones que procedan en los casos previstos por las leyes, 1,985723 por 100, y el de la riqueza urbana, con análogas reservas, 2,835723 por 100. | | | |
| Siendo el tipo de gravamen de la riqueza rústica y pecuaria superior al 16 por 100, máximo señalado por la ley de 12 de Junio de 1911 para la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos de la primera sección, que importa 110.834.679 pesetas, se rebaja el excedente..... | » | » | 3.420.055 |
| Y resta como cantidad definitiva del Repartimiento..... | » | » | 88.711.987 |
| De la cual corresponde: A la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos de la primera Sección al 16 por 100..... | 17.733.549 | | |
| A la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos de la segunda Sección al 19,085723 por 100. | 70.771.795 | | |
| Suma, pues, el cupo de la riqueza rústica y pecuaria..... | » | 88.505.344 | |
| Cuya distribución entre las provincias del Reino se contiene en el adjunto estado letra A. | | | |
| Importa el cupo de la riqueza urbana, a razón de 20,835723 por 100..... | 206.643 | | |
| | | 206.643 | |
| Cuya distribución entre las provincias del Reino se contiene en el adjunto estado letra B. | | | |
| Total de los cupos igual a la cantidad repartida..... | » | » | 88.711.987 |

AVANCE CATASTRAL

| DESIGNACION | BASES — Pesetas | CONTRIBUCIÓN — Pesetas |
|----------------------|-----------------------|------------------------------|
| Riqueza rústica..... | 708.714.036 | 99.219.965 |
| Idem urbana..... | Comprobada..... | 581.621.845 |
| | No comprobada..... | 97.650.211 |
| | | 98.875.714 |
| | | 17.577.038 |

Las cifras anteriores se entenderán siempre sin perjuicio de las modificaciones procedentes del movimiento de las altas y de la rectificación de los Avances.

RESUMEN

| DESIGNACIÓN | BASIS — Pesetas | CONTRIBUCIÓN — Pesetas |
|--|-----------------------|------------------------------|
| Provincias de régimen común. | | |
| A.—En régimen de cupo..... | 482.636.586 | 88.711.987 |
| B.—En régimen de cuota..... | 1.387.986.092 | 215.672.717 |
| <i>Suma</i> | 1.870.622.678 | 304.384.704 |
| Provincias de régimen especial. | | |
| A.—Riqueza rústica y pecuaria..... | 1.190.358.850 | 187.725.309 |
| B.—Riqueza urbana..... | 680.263.828 | 116.659.395 |
| <i>Suma</i> | 1.870.622.678 | 304.384.704 |
| Provincias aforadas. | | |
| Navarra | | 2.000.000 |
| Alava | | 59.320 |
| Guipúzcoa | | 379.722 |
| Vizcaya | | 1.072.288 |
| <i>Suma</i> | | 3.511.330 |
| Todas las provincias del Reino. | | |
| Provincias de régimen común..... | | 304.384.704 |
| Provincias aforadas..... | | 3.511.330 |
| TOTAL PARA 1931 | | 307.896.034 |

AÑO DE 1931

Estado letra A, que comprende el Repartimiento entre las provincias del Reino que a continuación se expresan, a saber: 481.644.814 pesetas de riqueza imponible a la que, aplicados los coeficientes que se elevan a 18,56 y 22,139439 por 100, dan una contribución de 102.666.199 pesetas, o sean 88.505.344 pesetas en concepto de cupo para el Tesoro sobre la riqueza rústica y pecuaria a los tipos de 16 y 19,085723 por 100 y 14.160.855 pesetas de recargo para atenciones de Primera enseñanza.

| PROVINCIAS | PRIMERA SECCION | | | | SEGUNDA SECCION | | | | CUPO al tipo de 16 por 100. | RECARGO del 16 por 100. | TOTAL contribución. Coeficiente 18,56 por 100. | Rústica. | Pecuaria. | TOTAL | CUPO al tipo de 19,085723 por 100. | RECARGO del 16 por 100. | TOTAL contribución. Coeficiente 22,139439 por 100. | |
|------------------------------|-------------------|--------------------|-------------------|--------------------|-------------------|------------------|-------------------|--------------------|-----------------------------|-------------------------|--|-------------------|-------------------|-------|------------------------------------|-------------------------|--|-------|
| | Rústica. | | Pecuaria. | | Rústica. | | Pecuaria. | | | | | | | | | | | TOTAL |
| | | TOTAL | | TOTAL | | TOTAL | | TOTAL | | | | | | | | | | |
| Almería | 2.461.149 | 2.689.945 | 228.796 | 2.689.945 | 430.391 | 68.863 | 499.254 | 2.699.028 | 275.524 | 2.974.552 | 567.715 | 90.834 | 658.549 | | 90.834 | 658.549 | | |
| Ávila | 258.496 | 296.797 | 38.301 | 296.797 | 47.488 | 7.597 | 55.085 | 1.642.103 | 412.030 | 2.054.133 | 392.046 | 62.728 | 454.774 | | 62.728 | 454.774 | | |
| Badajoz | 285.354 | 394.885 | 109.531 | 394.885 | 63.182 | 10.109 | 73.291 | 2.036.379 | 711.267 | 2.747.646 | 524.408 | 83.906 | 608.314 | | 83.906 | 608.314 | | |
| Barcelona | 349.741 | 359.703 | 9.962 | 359.703 | 57.552 | 9.209 | 66.761 | 22.061.804 | 765.502 | 22.827.306 | 4.356.756 | 697.082 | 5.053.838 | | 697.082 | 5.053.838 | | |
| Burgos | 3.518.481 | 3.938.567 | 420.086 | 3.938.567 | 630.171 | 100.827 | 730.998 | 11.347.173 | 1.558.184 | 12.905.357 | 2.463.081 | 394.093 | 2.857.174 | | 394.093 | 2.857.174 | | |
| Cáceres | 7.616.857 | 8.564.468 | 947.611 | 8.564.468 | 1.370.315 | 219.250 | 1.589.565 | 2.262.700 | 401.097 | 2.663.797 | 508.405 | 81.345 | 589.750 | | 81.345 | 589.750 | | |
| Castellón | 1.532.081 | 1.585.348 | 53.267 | 1.585.348 | 253.656 | 40.584 | 294.240 | 1.775.539 | 46.634 | 1.822.173 | 347.775 | 55.944 | 403.719 | | 55.944 | 403.719 | | |
| Coruña | 382.465 | 524.783 | 142.318 | 524.783 | 83.965 | 13.435 | 97.400 | 24.129.280 | 1.632.188 | 25.761.468 | 4.916.762 | 786.682 | 5.703.444 | | 786.682 | 5.703.444 | | |
| Gerona | 2.862.932 | 2.965.731 | 102.799 | 2.965.731 | 474.517 | 75.923 | 550.440 | 6.272.532 | 1.513.921 | 7.786.453 | 1.486.101 | 237.776 | 1.723.877 | | 237.776 | 1.723.877 | | |
| Granada | 56.152 | 57.609 | 1.457 | 57.609 | 9.217 | 1.475 | 10.692 | 13.861.389 | 784.932 | 14.646.321 | 2.795.356 | 447.257 | 3.242.613 | | 447.257 | 3.242.613 | | |
| Guadalajara | 687.687 | 988.714 | 301.027 | 988.714 | 158.194 | 25.311 | 183.505 | 345.272 | 21.346 | 366.618 | 69.972 | 11.195 | 81.167 | | 69.972 | 81.167 | | |
| Huelva | 2.283.807 | 2.665.531 | 381.724 | 2.665.531 | 426.485 | 68.237 | 494.722 | 6.704.317 | 2.159.999 | 8.864.316 | 1.691.819 | 270.691 | 1.962.510 | | 270.691 | 1.962.510 | | |
| Huesca | 543.964 | 612.966 | 69.002 | 612.966 | 98.075 | 15.691 | 113.766 | 39.581 | 15.606 | 155.187 | 10.533 | 1.685 | 12.218 | | 10.533 | 12.218 | | |
| León | 4.793.874 | 4.937.339 | 143.465 | 4.937.339 | 789.974 | 126.396 | 916.370 | 17.747.004 | 3.691.039 | 21.438.043 | 4.091.606 | 654.657 | 4.746.263 | | 654.657 | 4.746.263 | | |
| Lérida | 5.790.983 | 6.330.592 | 539.609 | 6.330.592 | 1.012.895 | 162.063 | 1.174.958 | 11.282.534 | 893.140 | 12.175.674 | 2.323.815 | 371.811 | 2.695.626 | | 371.811 | 2.695.626 | | |
| Logroño | » | » | » | » | » | » | » | 6.768.769 | 819.894 | 7.588.663 | 1.448.351 | 231.736 | 1.680.087 | | 231.736 | 1.680.087 | | |
| Lugo | » | » | » | » | » | » | » | 17.003.930 | 1.689.475 | 18.693.405 | 3.367.772 | 570.843 | 4.138.615 | | 570.843 | 4.138.615 | | |
| Málaga | » | » | » | » | » | » | » | 604.473 | 45.836 | 650.309 | 124.116 | 19.859 | 143.975 | | 19.859 | 143.975 | | |
| Murcia | » | » | » | » | » | » | » | 1.606.617 | 139.886 | 1.746.503 | 333.333 | 53.333 | 386.666 | | 53.333 | 386.666 | | |
| Orense | » | » | » | » | » | » | » | 15.119.010 | 2.355.293 | 17.474.303 | 3.355.097 | 533.616 | 3.888.713 | | 533.616 | 3.888.713 | | |
| Oviedo | » | » | » | » | » | » | » | 19.624.352 | 1.099.692 | 20.724.044 | 3.955.334 | 632.853 | 4.588.187 | | 632.853 | 4.588.187 | | |
| Palencia | 8.554.977 | 9.656.077 | 1.101.099 | 9.656.077 | 1.544.972 | 247.196 | 1.792.168 | 1.440.620 | 168.046 | 1.608.666 | 249.768 | 289.731 | 1.898.497 | | 249.768 | 1.898.497 | | |
| Pontevedra | » | » | » | » | » | » | » | 19.658.859 | 658.917 | 20.317.776 | 3.877.794 | 620.448 | 4.498.242 | | 620.448 | 4.498.242 | | |
| Salamanca | 1.972.431 | 2.510.355 | 537.924 | 2.510.355 | 401.657 | 64.265 | 465.922 | 7.008.203 | 2.010.771 | 9.018.974 | 1.721.336 | 275.414 | 1.996.750 | | 275.414 | 1.996.750 | | |
| Santander | 6.706.566 | 7.988.411 | 1.281.845 | 7.988.411 | 1.278.146 | 204.503 | 1.482.649 | 744.814 | 144.925 | 889.739 | 169.813 | 27.170 | 1.96.983 | | 27.170 | 1.96.983 | | |
| Segovia | 2.534.761 | 3.066.938 | 532.177 | 3.066.938 | 490.710 | 78.514 | 569.224 | 1.991.117 | 466.716 | 2.457.833 | 469.095 | 75.055 | 544.150 | | 75.055 | 544.150 | | |
| Sevilla | 3.789.100 | 4.872.460 | 1.083.360 | 4.872.460 | 779.594 | 124.734 | 904.328 | 1.278.868 | 331.767 | 1.610.635 | 307.401 | 49.185 | 356.586 | | 49.185 | 356.586 | | |
| Soria | 1.521.565 | 1.595.612 | 74.047 | 1.595.612 | 255.298 | 40.848 | 296.146 | 2.856.548 | 789.949 | 3.646.497 | 695.960 | 111.354 | 807.314 | | 111.354 | 807.314 | | |
| Taragona | 5.614.394 | 6.444.920 | 829.626 | 6.444.920 | 1.031.043 | 164.967 | 1.196.010 | 16.585.255 | 1.169.533 | 17.754.788 | 3.388.630 | 542.180 | 3.930.810 | | 542.180 | 3.930.810 | | |
| Valencia | 22.302.842 | 23.001.528 | 698.686 | 23.001.528 | 3.680.244 | 588.840 | 4.269.084 | 9.203.850 | 1.037.098 | 10.240.948 | 1.954.559 | 312.729 | 2.267.288 | | 312.729 | 2.267.288 | | |
| Valladolid | 532.791 | 646.677 | 113.886 | 646.677 | 103.468 | 16.555 | 120.023 | 17.840.615 | 408.448 | 18.249.063 | 3.482.966 | 557.274 | 4.040.240 | | 557.274 | 4.040.240 | | |
| Zamora | 3.904.742 | 4.962.099 | 1.057.357 | 4.962.099 | 793.936 | 127.030 | 920.966 | 6.019.132 | 854.365 | 6.873.497 | 1.311.857 | 209.897 | 1.521.754 | | 209.897 | 1.521.754 | | |
| Zaragoza | 8.021.193 | 9.055.025 | 1.033.837 | 9.055.025 | 1.448.804 | 231.809 | 1.680.613 | 5.754.231 | 7.437.892 | 13.192.123 | 4.429.118 | 228.659 | 1.657.777 | | 228.659 | 1.657.777 | | |
| Balears | 106.008 | 122.500 | 16.492 | 122.500 | 19.600 | 3.136 | 22.736 | 12.955.893 | 942.694 | 13.898.587 | 2.652.646 | 424.423 | 3.077.069 | | 424.423 | 3.077.069 | | |
| Canarias: | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Santa Cruz de Tenerife | » | » | » | » | » | » | » | 5.758.452 | 103.758 | 5.862.210 | 1.118.845 | 179.015 | 1.297.860 | | 179.015 | 1.297.860 | | |
| Las Palmas | » | » | » | » | » | » | » | 5.561.052 | 164.144 | 5.725.196 | 1.092.695 | 174.831 | 1.267.526 | | 174.831 | 1.267.526 | | |
| TOTALES..... | 98.985.398 | 110.834.679 | 11.849.281 | 110.834.679 | 17.733.549 | 2.837.367 | 20.570.916 | 334.126.496 | 36.683.639 | 370.810.135 | 70.771.795 | 11.323.488 | 82.095.283 | | 11.323.488 | 82.095.283 | | |

Madrid, 2 de Agosto de 1930.—El Director general, José de Lara.—12 de Agosto de 1930.—Aprobado en Consejo de Ministros, Argüelles.

AÑO 1931. — RIQUEZA URBANA

ESTADO letra B que comprende el Repartimiento entre las provincias del Reino que a continuación se expresan, a saber 991.772 pesetas de riqueza imponible, la que, aplicado el coeficiente, que se eleva a 25,732117 por 100, da una contribución de 255.204 pesetas, o sea: 206.643 pesetas en concepto de cupo para el Tesoro sobre la riqueza urbana al tipo de 20,835723 por 100; 33.063 pesetas de recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera enseñanza, y 15.498 pesetas por el 7,50 por 100 de recargo adicional.

| PROVINCIAS | RIQUEZA base del repartimiento para 1931 | CUPO al 20,835723 por 100 | RECARGO del 16 por 100 | RECARGO adicional del 7,50 por 100 | TOTAL contribución coeficiente 25,732117 por 100 |
|-----------------------------|---|---------------------------------|------------------------------|---|---|
| Almería | 132.034 | 27.510 | 4.402 | 2.063 | 33.975 |
| Coruña (La)..... | 307.395 | 64.048 | 10.248 | 4.803 | 79.099 |
| Granada | 83.029 | 17.300 | 2.768 | 1.297 | 21.365 |
| Jaén | 50.261 | 10.472 | 1.676 | 785 | 12.933 |
| León | 20.919 | 4.359 | 697 | 327 | 5.383 |
| Lugo | 133.374 | 27.789 | 4.446 | 2.085 | 34.320 |
| Málaga | 137.159 | 28.578 | 4.572 | 2.144 | 35.294 |
| Orense | 4.462 | 930 | 149 | 69 | 1.148 |
| Oviedo | 40.691 | 8.478 | 1.356 | 637 | 10.471 |
| Pontevedra | 5.568 | 1.160 | 186 | 87 | 1.433 |
| Valencia | 13.567 | 2.827 | 452 | 212 | 3.491 |
| Zamora | 41.273 | 8.600 | 1.376 | 645 | 10.621 |
| Santa Cruz de Tenerife..... | 22.040 | 4.592 | 735 | 344 | 5.671 |
| TOTALES..... | 991.772 | 206.643 | 33.063 | 15.498 | 255.204 |

Madrid, 2 de Agosto de 1930. — El Director general, José de Lara. — 12 de Agosto de 1930. — Aprobado en Consejo de Ministros.—Argüelles.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 306.

Ilmo. Sr.: El servicio ya implantado de suministro de semilla de trigo a los agricultores se viene haciendo a base de distribuir simientes seleccionadas genéticamente, de las que aún se dispone en pequeña cantidad y número y que irán acreciendo en años sucesivos hasta llenar todas las necesidades sentidas por nuestra Agricultura; y en tanto esto sucede, se viene realizando, de hecho, un mejoramiento evidente de las condiciones económicas en que se desenvuelve el cultivo del trigo, difundiendo las clases nacionales de trigo más reputadas por su rendimiento, calidad del grano para la molienda y panificación y demás condiciones, y que aun no procediendo de selección genealógica significa un progreso el empleo de las mismas en muchas comarcas.

Este servicio, tan útil a la agricultura nacional, se extendió el año anterior a 1.615 agricultores, que recibieron 390.974 kilogramos y ocasionó al Comité de Cerealicultura un desembolso, por diferencia en menos del precio de adquisición y otros conceptos, de solo 49.934,36 pesetas.

Los millares de peticiones que llegaron a dicho Comité, así como las gratas noticias recibidas de los resultados obtenidos, indican que este servicio es altamente apreciado por los agricultores y que en el presente año las peticiones habrán de ser mayores en número que en el anterior.

Y en atención a las consideraciones expuestas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la adquisición y suministro a los agricultores de semilla de trigo se rija en el presente año ateniéndose a las siguientes bases:

1.ª La adquisición de trigo de simiente y su cesión a los agricultores durante el presente año se llevará a efecto por el Comité de Cerealicultura, auxiliado de su personal técnico y del correspondiente a las Secciones Agronómicas.

2.ª El Comité de Cerealicultura realizará la operación con los recursos de que dispone, a los que se suplirá, si llegase a ser necesario, con los de la cuenta de "Mejora de Plantas y Animales".

3.ª Con el fin de resolver cuantos incidentes de carácter urgente puedan presentarse en la compra y venta de semillas de trigo, en representación del Comité de Cerealicultura actuará una Delegación compuesta por el Director general de Agricultura, el re-

presentante del Ministerio de Hacienda, el Director del Instituto de Cerealicultura y el Secretario del mismo.

4.ª Las clases de trigo que se adquirirán para después ser vendidas a los agricultores, serán las siguientes:

A) Trigos no seleccionados genéticamente:

Catalán de monte, con destino especialmente a ambas Castillas y Aragón.

Recios o semoleros de Baza e Iznalloz, raspinegro de Alcalá la Real y colorado de Jerez, con destino a Andalucía y Extremadura especialmente.

Manitoba número 1 de la clasificación comercial.

B) Trigos seleccionados genéticamente:

Castilla número 1 (selección Arana), para ser cedido especialmente a los agricultores de ambas Castillas.

Híbrido L. 4, que aunque puede ser cultivado en secano, está más especialmente indicado para siembras tempranas de otoño en los regadíos de ambas Castillas y Aragón.

Ardito, especialmente para siembras tardías, después del arranque de la remolacha azucarera en los regadíos de ambas Castillas y Aragón.

Senatore Capelli y Milazzo, ambos semoleros, especialmente indicados para Andalucía y Extremadura.

Además de los trigos que se adquieren, se podrá ceder a los agricultores

Las cantidades que de los cinco últimos citados disponga el Instituto de Cerealicultura.

Las cantidades de que se podrá disponer de los trigos Castilla número 1 (selección Arana), Híbrido L. 4, Senatore Capelli y Milazzo, serán muy limitadas.

En caso de que haya agricultores que individual o colectivamente quieran cooperar a la actuación del Instituto de Cerealicultura, a fin de multiplicar y difundir las semillas de trigo seleccionadas genéticamente, se destinarán con preferencia para las siembras que hayan de hacer estos agricultores, las cantidades de que se disponga de dichas semillas. Las relaciones entre dichos agricultores y el Instituto de Cerealicultura y el Comité de Cerealicultura serán—llegado el caso—fijadas por este Ministerio previa propuesta del Comité, oído el informe del Director del Instituto de Cerealicultura.

5.ª Los poseedores de los trigos mencionados que deseen cederlos en venta al Comité de Cerealicultura, se dirigirán al mismo en la Moncloa, "Casa de Oficios", Madrid, participando:

a) La cantidad de grano de la última cosecha que se comprometen a ceder en venta y el nombre del trigo de que se trata.

b) Que dicho trigo se encuentra cribado y por tanto totalmente exento de semillas extrañas. Que su poder germinativo es satisfactorio y el peso de 100 litros es superior a 77 kilogramos.

c) Precio de cesión en venta al Comité de Cerealicultura, sobre vagón en estación de origen, de los 100 kilogramos netos, ensacado en sacos nuevos de 600 gramos de peso y conteniendo cada envase 70 kilogramos neto.

d) Domicilio del que hace la oferta, situación de los depósitos o graneros y estación del ferrocarril en la que entregará el trigo sobre vagón.

6.ª Se acompañará a la proposición de venta una muestra del trigo ofrecido de 200 gramos.

7.ª El día 30 de Agosto se abrirán las ofertas recibidas, y, en su vista, el Comité de Cerealicultura o la Delegación del mismo determinará las que juzgue más convenientes para su aceptación, empezándose las expediciones por las más ventajosas.

No obstante, la Delegación del Comité seguirá recibiendo oferta hasta que termine el suministro y conforme éste se realice, se tomarán las determinaciones que juzgue más convenientes, para que el suministro tenga lu-

gar en las condiciones de economía.

Las facturaciones las habrán de hacer él o los vendedores en el orden de prelación que se fije por el Comité de Cerealicultura o la Secretaría del mismo.

8.ª El pago del trigo que se adquiere se realizará a los treinta días de su facturación.

9.ª El precio de cesión o venta a los agricultores del trigo que se adquiriera será el de 52 pesetas los 100 kilogramos neto sobre vagón estación de carga, incluido en el precio el envase para los trigos catalán y recios de Baza, Iznalloz, Alcalá la Real y Jerez de la Frontera, y de 62 pesetas para el Matinoba núm. 1 y los trigos de selección genealógica de pedigree: Castilla número 1, Híbrido L. 4, Senatore Capelli, Millazzo y Ardito.

10. Los agricultores que deseen obtener trigo del que se adquiriera para simiente lo solicitarán en las Alcaldías de sus respectivos Municipios, en impresos adecuados, que para tal fin serán suministrados por el Comité de Cerealicultura, en los que se hará constar:

a) El nombre, apellidos y domicilio del solicitante.

b) Cantidad y clase de cada trigo que desea recibir, que no será inferior a 70 kilogramos de cada clase de trigo solicitado, y si es mayor cantidad habrá de ser por sacos de 70 kilogramos.

c) Estación del ferrocarril a la que se ha de facturar el trigo pedido.

d) Obligación de satisfacer al contado, al recibo de la mercancía, el precio que se fija para el trigo en la base novena y además los transportes por ferrocarril desde la estación de carga hasta la de destino.

e) Obligación de abonar 15 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo, en el caso de que por cualquier causa que la Delegación del Comité de Cerealicultura considere injustificada, el peticionario se niegue a hacerse cargo del trigo que hubiere solicitado.

11. Los Alcaldes correspondientes declararán, en cada petición, que conocen al firmante, como vecino y labrador en el Municipio de que se trate, que la cantidad de trigo solicitada está en armonía con la labranza que lleva el peticionario y que el interesado, a juicio del Alcalde, es persona solvente, moral y materialmente.

12. Las peticiones deberán ser remitidas por los Alcaldes al Comité de Cerealicultura, la Moncloa, Casa de Oficios, Madrid.

13. Para intervenir la compra del trigo, la Dirección general de Agricul-

tura, a propuesta del Comité de Cerealicultura, designará los Ingenieros que crea necesarios para la realización del servicio.

14. Los Ingenieros que intervengan en las compras nombrarán, cuando lo crean necesario, vigilantes para las operaciones de pesar, ensacado, transporte y carga, quedando autorizados para abonar por estas operaciones de 0,25 a 0,50 pesetas por cada cien kilogramos que se carguen.

15. Los talones de ferrocarril serán remitidos por los Ingenieros que intervengan en las compras al Comité de Cerealicultura, el cual los mandará a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas para que efectúen las entregas del trigo.

16. Al efectuar los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas las entregas del trigo, percibirán de los interesados el importe del trigo que entreguen.

17. Todas las cantidades que recauden los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas las ingresarán en la cuenta corriente del Banco de España titulada "Auxilios a la Cerealicultura, a disposición del Comité de Cerealicultura".

18. Al terminarse el suministro, los Ingenieros que lo hayan intervenido rendirán las debidas cuentas al Comité de Cerealicultura.

19. Todos los gastos de personal y material se cargarán a los recursos del Comité de Cerealicultura, e igualmente se cargarán a la misma cuenta las pérdidas o ganancias que resultasen de la realización del servicio.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y efecto oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de Agricultura.

Núm. 307.

En ejecución de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 360, de 9 del mes actual (GACETA del 13),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Portero cuarto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, por ascenso en el turno tercero de los establecidos en el artículo 3.º del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1928, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y antigüedad de 13 de Julio anterior, con destino en la Estación de Arboricultu-

ra y Fruticultura de Logroño, a Juan Pozo Martín, que lo es quinto en la misma dependencia, y figura en el escalafón con el número 158.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con inclusión del título correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1930.

P. D.,
PAN DE SORALUCE

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Núm. 308.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de nulidad interpuesto por D. Antonio Gorriz, en nombre de D. Andrés Lucía Borge, contra la patente núm. 104.644, por "Perfeccionamientos introducidos en la fabricación de sommiers", acciéndose a los beneficios del Real decreto de 17 de Febrero de 1928 y las Reales órdenes complementarias:

Resultando que D. Andrés Lucía Borge interpuso el recurso alegando que los pretendidos perfeccionamientos en que consistía el objeto industrial de la patente impugnada no constituían ninguna novedad, y eran de dominio público con anterioridad a la solicitud de la dicha patente:

Resultando que, después de prorrogado el plazo para contestar a la impugnación presentada, el concesionario de la patente número 104.644, D. Clemente Camarasa, contestó manifestando él fué el primero que lanzó al mercado el refuerzo aplicado al tejido metálico en que consiste el perfeccionamiento patentado, y después de algunos años, y al ver que otros industriales empleaban dicha mejora, acudió a la Administración para obtener su patente:

Resultando que, pasado el expediente con sus antecedentes a informe de los señores Ingenieros afectos a la Subdirección de Industria, evacuaron este trámite en el sentido de que procedía la admisión del recurso interpuesto, por cuanto el propio concesionario declaraba que había acudido a la Administración cuando ya otros industriales empleaban el pretendido perfeccionamiento:

Considerando que del informe emitido por el señor Ingeniero se obtiene el convencimiento de que se trata de una mejora introducida en la fabricación de los colchones llamados "sommiers"; pero que era ya conocida cuando el Sr. Camarasa acudió a solicitar la patente impugnada:

Considerando que, en efecto, la

aportación de catálogos, facturas y correspondencia comercial obrantes en el expediente demuestran que a la solicitud de la patente recurrida ya era de uso corriente en la industria de que se trata el objeto sobre el que la patente recae, y aun siendo cierto que fuera el concesionario el primero que lo lanzara al mercado, supone un abandono de derecho en cuestiones de esta índole, en que la prioridad es fuente u origen del derecho mismo,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta la Real orden del 4 de Abril de 1930, ha tenido a bien disponer se admita el presente recurso de nulidad interpuesto por D. Andrés Lucía Borge contra la concesión de la patente número 104.644, registrada a favor de D. Clemente Camarasa, por recaer sus reivindicaciones sobre un objeto que carecía de novedad a la presentación del expediente, y no aportando, por consecuencia, ningún elemento nuevo a la industria a que se refiere, declarando nula dicha patente.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1930.

WAIS

Señor Director general de Industria.

Núm. 309.

Ilmo. Sr.: Resultando que D. Modesto Polo, Agente de Propiedad Industrial, en nombre de D. Juan Gómez Soriano y D. Antonio Serrano Fenoy, haciendo uso de las facultades que le reconocía el Real decreto de 17 de Febrero de 1928 y sus disposiciones complementarias, interpusieron recurso de nulidad contra las patentes 97.091 concedida a D. Andrés Herrera en 1.º de Mayo de 1926 por "un procedimiento capacho para la extracción de aceite", contra la patente número 100.722, concedida en 29 de Marzo de 1927 a D. Juan Ruiz Cuadra, de Ubeda, por "un capacho destinado a las prensadas de la aceituna molida para la extracción del aceite", y contra la 102.421, registrada por D. Francisco Ortiz Quiñones, por "perfeccionamientos en los filtros destinados a prensas para la extracción del aceite de oliva"; acompañaba a los respectivos escritos interponiendo estos recursos certificaciones del Ayuntamiento de Jódar (Jaén) y del Registro de la Propiedad Industrial, acreditativas de venir figurando los recurrentes en la matrícula de tejedores de fibras de coco para la construcción de filtros-capachos destinados a la extracción del aceite y de

ser los poseedores de la patente 66.357, de la que acompañaban también copia de la Memoria descriptiva; correspondencia comercial, con notas de pedidos, facturas y otros documentos demostrativos de su capacidad industrial, y alegando la falta de novedad de las patentes impugnadas:

Resultando que, comunicado a los concesionarios de las patentes recurridas el recurso interpuesto, contestaron manifestando: D. Andrés Herrera, que la especial disposición radial y la aplicación del esparto en ramos constituye una mejora en la fabricación de capachos-filtros; D. Juan Ruiz Cuadra, que la reivindicación de fabricar los capachos-filtros con nervios o diagonales entretrejidos a su vez con una cuerda en forma de espiral constituida una novedad, D. Francisco Ortiz, que en la patente 102.421 se procura remediar los defectos de los productos obtenidos por la del recurrente, tegiendo la urdimbre del filtro de dos en dos hilos, dando con ello una mayor flexibilidad a la masa, constituyendo una mejora evidente:

Resultando que pasados los respectivos expedientes con sus antecedentes a informe de los señores Ingenieros afectos a la Subdirección de Industria, evacuaron dicho trámite manifestando que las reivindicaciones de las patentes impugnadas podían considerarse como mejoras o novedades en la fabricación o industria de que se trata:

Considerando que de los informes emitidos por los señores Ingenieros afectos a la Subdirección de Industria a quienes correspondió evacuar dicho trámite se obtiene el convencimiento de que en la patente 97.091 se reivindica una novedad, que es la de tejer radialmente las fibras, siendo éstas de coco en cordones y el esparto en ramos; la patente 100.722, que está falta de elementos de juicio bastantes para determinar el alcance de las reivindicaciones, pero que la forma del tejido y la cuerda de trenza empleada no es la de la patente 66.357, que es, en realidad, la que carece de características verdaderamente reivindicables, y cuanto a la 102.421, que sin perjuicio de la necesidad de un más detenido estudio de orden práctico, la aplicación de un tejido tupido con ramales de refuerzo o trenzas formando una cruz que abarca la cara exterior del capacho y como consecuencia una trama, que al no ser uniforme, permite que las fibras se abran, apareciendo como eslabones o rombos, constituyendo indudablemente una novedad suficiente para no acceder a la petición de nulidad solici-

tada y no demostrándose de modo fehaciente e inconcuso la falta de novedad de las patentes impugnadas:

Considerando que las patentes impugnadas son de las comprendidas en la relación publicada como consecuencia de la Real orden de 4 de Abril del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea desestimado el recurso de nulidad interpuesto por D. Juan Gómez Soriano y D. Antonio Serrano Fenoy, contra las patentes 97.091 de D. Andrés Herrera, 100.722 de D. Juan Ruiz Cuadra y 102.421 de D. Francisco Ortiz Quiñones, por no haberse demostrado de modo fehaciente e inconcuso la falta de novedad de los objetos industriales a que las mismas se refieren.

De Real orden se lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1930.

WAIS

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

RECTIFICACION

Habiéndose deslizado un error de copia en la Real orden número 579 de 30 de Julio último, publicada en la GACETA DE MADRID de 14 del del actual, en el párrafo que sigue al primero del artículo 3.º, se reproduce debidamente rectificado en la siguiente forma:

“Artículo 4.º Los ejercicios serán tres y consistirán...”

Madrid, 14 de Agosto de 1930.—El Director general, Antonio Becerriil.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 18 al 23 del actual se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores y, además, los comprendidos en las facturas siguientes:

Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1928, por canje de otros, hasta la factura número 4.001.

Idem id. id. de Amortizable 4 por 100, de 1928, hasta la factura número 1.079.

Idem id. id. de Amortizable, de 1908, hasta la factura número 2.168.

Idem id. id. de Amortizable 5 por

100, emisión de 1917, hasta la factura número 5.502.

Idem id. id. de Amortizable 5 por 100, emisión de 1929, hasta la factura número 2.490.

Madrid, 16 de Agosto de 1930.—El Director general, P. S., Francisco Santos.

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 9 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

CUPONES

Interior 4 por 100, hasta la factura número 6.050.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 1.100.

Amortizable 4 por 100 1908, hasta la factura número 475.

Idem 5 por 100 1917, hasta la factura número 600.

Idem id. 1920, hasta la factura número 575.

Idem id. 1926, hasta la factura número 800.

Idem id. 1927, con impuesto, hasta la factura número 650.

Idem id. id., sin ídem, hasta la factura número 2.325.

Idem 3 por 100 1928, hasta la factura número 1.050.

Idem 4 por 100 ídem, hasta la factura número 725.

Idem 4 1/2 por 100 1928, hasta la factura número 675.

Idem 5 por 100 1929, hasta la factura número 750.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100 1908, hasta la factura número 12.

Idem 5 por 100 1917, hasta la factura número 25.

Idem 5 por 100 1920, hasta la factura número 45.

Idem 5 por 100 1927, hasta la factura número 14.

Idem 3 por 100 1928, hasta la factura número 29.

Idem 4 por 100 1928, hasta la factura número 10.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 1.267.

Idem al 4 1/2 por 100 1928, hasta la factura número 165.

Idem al 4 1/2 por 100 1929, hasta la factura número 766.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 16 de Agosto de 1930.—El Director general, P. S., Francisco Santos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio número 1.337, de fecha 5 de Diciembre de

1928, respecto a rectificación de Clasificación de las plazas de Médicos titulares - Inspectores municipales de Sanidad (véase el anexo único); visto el informe favorable de la Junta provincial de Sanidad de Gerona, con relación al anteproyecto de rectificación de las plazas de aquella provincia, formulado por la Junta provincial de la Asociación Nacional del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, y hallándose conforme con el mismo esta Dirección general de mi cargo, he acordado la publicación en la GACETA DE MADRID del proyecto de Clasificación provisional correspondiente a la citada provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, dirigiéndose a este Centro, dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de esta publicación, según lo dispuesto en el apartado 10.º de la citada disposición.

Madrid, 11 de Agosto de 1930.—El Director general, P. A., G. Durán.

MINISTERIO DE FOMENTO

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial asfáltico para conservación del firme de los kilómetros 76 al 86 de la carretera de San Juan del Puerto a Cáceres, provincia de Badajoz,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid, Florida Blanca, 3, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo hasta 31 de Diciembre de 1930, por la cantidad de 75.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 123.017 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1930.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario D. Ginés Navarro Martínez

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial asfáltico para conservación del firme de los kilómetros 92 al 98 y 98 al 100 de la carretera de San Juan del Puerto a Cáceres, provincia de Badajoz,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid, Florida Blanca, 3, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de con-

diciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo hasta 31 de Diciembre de 1930, por la cantidad de 54.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 89.010 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1930.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario D. Ginés Navarro Martínez

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial asfáltico para conservación del firme de los kilómetros 101 al 108 de la carretera de San Juan del Puerto a Cáceres, provincia de Badajoz,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid, Floridablanca, 3, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo hasta 31 de Diciembre de 1930, por la cantidad de 57.600 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 96.600 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1930.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, D. Ginés Navarro Martínez.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial asfáltico para conservación del firme de los kilómetros 109 al 116 de la carretera de San Juan del Puerto a Cáceres, provincia de Badajoz,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid, Floridablanca, 3, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo hasta 31 de Diciembre de 1930, por la cantidad de 57.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 97.152 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de

Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1930.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, D. Ginés Navarro Martínez.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo, y riego superficial, de los kilómetros 181 al 187 de la carretera de Torrelavega a Oviedo, provincia de Oviedo,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española "Puricelli", vecino de Madrid, Montesquiza, 10, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de seis meses, por la cantidad de 89.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 102.519,62 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1930.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario, Sociedad Española "Puricelli".

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial bituminoso para conservación del firme de los kilómetros 263 al 277 de la carretera de Madrid a Castellón, provincia de Valencia,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Oria de Rueda, vecino de Madrid, Alfonso XII, número 50, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de cinco meses, por la cantidad de 132.998 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 149.998,64 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1930.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario, D. Francisco Oria de Rueda.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de alquitranado de los kilómetros 1 al 17,519 de la carretera de Ribadeo a Viveiro, provincia de Lugo,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Fernández Acal, vecino de Lugo, Avenida de Montero Ríos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de seis meses, por la cantidad de 97.950 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 114.930 pesetas con 94 céntimos; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1930.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario D. Francisco Fernández Acal.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de alquitranado, incluso el acopio y empleo de piedra en pequeños recargos, de los kilómetros 376 al 378 de la carretera de Adanero a Gijón, provincia de León,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española "Puricelli", vecino de Madrid, Velázquez, 27, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de cinco meses, por la cantidad de 53.998 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 54.648 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1930.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario Sociedad Española "Puricelli".

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.